

ORALIDAD

Septiembre de 2017

La Norma

Recomendaciones

- 1 Siga las lecturas
- 2 Tome notas
- 2 Revise las normas
- 2 Siga los vídeos
- 3 Busque en nuestros sitios

ARTÍCULO 1. (PRINCIPIOS). El proceso civil se sustenta en los principios de:

1. Oralidad. La oralidad es la forma de desarrollar el proceso, sin perjuicio de la escritura en los actos establecidos por la Ley.

Consideraciones Preliminares sobre la palabra hablada y la palabra escrita

Es innegable que la palabra hablada produce un entendimiento más rápido de los hechos que cuando éstos se narran en fríos escritos. No obstante la escritura es necesaria en el proceso oral para preparar el tratamiento del proceso; así, la demanda es el acto procesal típico de iniciación que debe constar por escrito pues en ella se fija la pretensión del actor y los medios de prueba, con lo cual se garantiza la defensa de ambas partes. La demanda debe indicar de manera precisa los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho y por supuesto, la pretensión propiamente dicha. La escritura sirve también en el proceso para documentar lo que ocurre en la audiencia.

Hay quienes opinan que la oralidad no debe aplicarse en todo caso pues debe verse la utilidad práctica que de ello pueda derivarse, de no ser así, es preferible sacrificar el principio doctrinario.

...la oralidad no debe aplicarse en todo caso

Texto extraído del texto principal de un artículo para atraer la atención de los lectores a la página.

En nuestro ordenamiento actual se le ha dado prioridad al principio de oralidad en el proceso penal y en el proceso agrario mientras que en el proceso laboral podemos hablar de una verbosidad donde prima la inversión de prueba; pero en los procesos de orden familiar y civil, predomina aún el principio de la escritura. La razón para que estos tipos de proceso no sean orales a plenitud ha sido la del costo para el Estado en momentos en que no era oportuno imponerle ese cargo.

Cabe advertir que el problema de la oralidad no caminó solo, sino por el contrario, hay que relacionarlo con el problema de la organización judicial y en consecuencia, debe entonces pensarse fundamentalmente en el número de tribunales que deben existir para que el sistema funcione como corresponde.

Implicaciones de la Oralidad en los Procesos Civiles

El principio sistema procesal de la oralidad, en virtud de sus principios de inmediación, concentración y publicidad, además de combinar la expresión oral con la expresión escrita, tiene una serie de implicaciones sobre el proceso que determinan no solo la forma en la que se va a llevar el proceso sino la forma de actuación de quienes intervienen en él, como son la actuación del juez, las partes y de los abogados.

La influencia de la oralidad implica necesariamente modificaciones al sistema de impugnación, a la iniciación, desarrollo y terminación de los procesos civiles donde se observan varios vacíos.

El Juez en el Sistema de la Oralidad

La posición del juez debe verse desde dos perspectivas: desde la óptica de los poderes que la ley debe conferirle y desde el punto de vista de sus condiciones personales, que queremos decir con esto? Vamos al desarrollo;

Los Poderes del Juez en la Oralidad

Es indispensable dar al órgano judicial, el mando y la autoridad, es decir; los atributos mismos de su investidura y la medida exacta de sus posibilidades materiales de realización.

Como consecuencia del reconocimiento del carácter público de la función jurisdiccional, la doctrina desde hace mucho tiempo ha venido considerando técnicamente inadecuado a los fines de la justicia, un sistema en el que el juez asiste como espectador impasible que se limita a señalar los puntos y a controlar la observancia de las reales del iueao. eso va no es así.



Encuentre más información en [nuestro sitio](#)

Moderna y fundamentalmente en un proceso influenciado por la oralidad, es necesario dotar al juez de verdaderos poderes disciplinarios de dirección y de instrucción que le permitan en cada una de las audiencias mantener el orden, auxiliar a las partes para definir correctamente el objeto del juicio, sanear el proceso en cualquier momento para evitar vicios que en el futuro puedan causar nulidades, desechar impedimentos que considere improcedentes, asegurar a las partes igualdad de tratamiento, limitar el ámbito de discusión, rechazar pruebas inadmisibles, admitir todo tipo de prueba que considere indispensable para la solución de la controversia etc.

Desde nuestra perspectiva, el aumento de los poderes del juez no debe manifestarse de tal manera que atente contra los principios de debido proceso, sin embargo, no hay duda que sin llegar al juez dictador del proceso, debemos alejarnos de la figura del juez espectador, para volcarnos a la del juez director o protagonista del proceso.

Las Condiciones Personales del Juez en la Oralidad

Existe consenso en la doctrina en hacer del juez una figura diligente en tiempo; sanador en patologías, concentrador en trámites, frequentador en audiencias, moralizador en conductas, conciliador en pretensiones y repartidor en soluciones reales y justas.

De igual modo es imprescindible que un Juez debe ser bien remunerado, a la altura de las exigencias de su cargo lo cual impedirá que pueda corromperse, dado que el nombramiento como juez debe además exigir una amplia experiencia en el ejercicio como litigante, dedicada formación académica y sólidos principios sociales, sin desmerecer la formación que reciben quienes asisten a la Escuela de Jueces.

Ese es el Juez que busca la sociedad, un juez preparado para la adversidad, preparado para actuar en audiencias orales, con carácter y temple para moderar los arrebatos hormonales de algunos abogados en sus intervenciones o de las partes durante la sustanciación de audiencias, será inútil y condenado al fracaso aquel que intente ser juez sin tener al menos experiencia de vida en la sociedad y experiencia de litigio en el medio. La experiencia nos ha demostrado que quien con padrino ingresa al cargo, está destinado al fracaso.

La Justicia necesita independencia y el Juez, necesita trabajar con independencia y sujeción sólo a la ley.



Los seres humanos nacen con la palabra. Lo dice el adagio, hablando se entiende la gente.

El Abogado en el Sistema de la Oralidad

La intervención del abogado en los procesos jurisdiccionales, encuentra justificación en tres razones fundamentales:

- 1. La complejidad de las leyes positivas que dificultan su conocimiento y comprensión, que demandan la actualización constante del letrado, necesitamos abogados que estudien, que lean, bien dice el adagio: “libro cerrado, no saca letrado”*
- 2. La aplicación del principio de igualdad ante la ley equilibrando las desigualdades entre las partes mediante asesoramiento profesional*
- 3. La ayuda innegable e insustituible que prestan a los órganos jurisdiccionales como colaboradores de éstos.*

En el proceso de escritura teníamos que el abogado preparaba sus alegaciones en su oficina, casi no comparece a los juzgados porque generalmente envía los memoriales con un asistente o se ha visto muchas veces con el mismo cliente.

Precisamente por esa desvinculación, su colaboración directa con la justicia es mínima, su percepción del caso disminuye notablemente y las dificultades de comprensión entre el juez y el abogado crecen diariamente.

El sistema de oralidad requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias.

Como consecuencia; debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal y sustantiva para realizar bien su defensa, eso significa estudio y lectura, que es lo que se ha perdido en las universidades, formación esencial para mantener su prestigio como profesional. Esto obliga al abogado a observar las reglas de ética que rigen su labor, necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.



[Ver vídeo introducción](#)



[Ver vídeo La Oralidad](#)

La intervención del abogado en los procesos jurisdiccionales, encuentra justificación en tres razones fundamentales:

- 1. La complejidad de las leyes positivas que dificultan su conocimiento y comprensión, que demandan la actualización constante del letrado, necesitamos abogados que estudien, que lean, bien dice el adagio: "libro cerrado, no saca letrado"*
- 2. La aplicación del principio de igualdad ante la ley equilibrando las desigualdades entre las partes mediante asesoramiento profesional*
- 3. La ayuda innegable e insustituible que prestan a los órganos jurisdiccionales como colaboradores de éstos.*

En el proceso de escritura teníamos que el abogado preparaba sus alegaciones en su oficina, casi no comparece a los juzgados porque generalmente envía los memoriales con un asistente o se ha visto muchas veces con el mismo cliente.

Precisamente por esa desvinculación, su colaboración directa con la justicia es mínima, su percepción del caso disminuye notablemente y las dificultades de comprensión entre el juez y el abogado crecen diariamente.

El sistema de oralidad requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias.

Como consecuencia; debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal y sustantiva para realizar bien su defensa, eso significa estudio y lectura, que es lo que se ha perdido en las universidades, formación esencial para mantener su prestigio como profesional. Esto obliga al abogado a observar las reglas de ética que rigen su labor, necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.

Este sistema procesal previsto en la Ley 439 es principista, por ello no es causal el señalamiento de principios al inicio de la mayoría de los códigos, por ello es necesario formar otro perfil de abogado y ya no un abogado pleitista. Como se dijo se requiere de un letrado colaborador con la justicia, desplazando a aquel que desde las aulas de las universidades perfila como fines supremos, ganar dinero, enredar el proceso en beneficio de su cliente, triunfar a toda costa y atacar personalmente al juez que no concuerda con su criterio, ese mal profesional debe ganarse el título de abogado, actualmente quíerase o no debe ser un profesional principista, que se someta a los principios del derecho y coadyuve a la conciliación siendo apoyo para la búsqueda de la paz social, que es el fondo de Derecho.

Las Partes y su actividad en el Sistema de la Oralidad

Este sistema necesita que la actividad de las partes, se sustente en el deber de colaboración para la búsqueda de la justicia. Todos los participantes deben aportar los elementos necesarios para la solución de la litis, es decir, no sólo implica la omisión de actuaciones que atenten contra los fines del proceso, es necesario además que actúe en concordancia con esos fines.

Este deber de colaboración o principio de moralidad, se manifiesta en el cumplimiento de los requisitos de los actos procesales, en la no alegación de hechos falsos, en no omitir datos, en la asistencia puntual a las audiencias y en general, en la omisión de conductas que atenten contra la búsqueda de una solución.

